

ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIONES, RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO, Y DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Identificación del expediente

Propuesta relativa a las retribuciones, dedicaciones e indemnizaciones de los miembros corporativos del Ayuntamiento, y también de las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales.

Antecedentes

1. Elecciones municipales celebradas el día 26 de mayo de 2019.
2. Constitución del Ayuntamiento y toma de posesión de la alcaldesa y los concejales / as de la corporación el día 15 de junio de 2019.
3. Resoluciones de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019 en materia de nombramientos de tenientes de alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno Local y de las delegaciones efectuadas.

Fundamentos de derecho

Primero.- El régimen de retribuciones, asistencias e indemnizaciones que percibirán los miembros de las corporaciones locales para el ejercicio de su cargo, está regulado en los artículos 75, 75 bis y 75 ter, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 27/2013, de 30 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, 166 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 2/2003 de 28 de abril y 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)

De acuerdo con dicha normativa, los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo ejerciten en régimen de dedicación exclusiva o parcial, y deben estar dados de alta en el régimen general de la seguridad social.

Los miembros con régimen de dedicación exclusiva y parcial se les aplica el régimen de incompatibilidades determinado por la Ley 53/1984, en relación con la Ley 12/1995, de 11 de mayo y el Real Decreto 1410/1995 de 4 de agosto.

Segundo.- En aplicación del artículo 75 bis Ap.1 de la LBRL y la Disposición adicional nonagésimo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, introducida por el Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero, la retribución de los miembros de las corporaciones locales tienen un límite máximo total anual por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a que en su caso tienen derecho los funcionarios de carrera que estén en situación de servicios especiales, vinculada a la población del municipio. Dado que la última cifra oficial de población del municipio de Roses, resultante de la revisión del Padrón municipal de 1 de enero de 2019, se encuentra comprendida en el tramo de habitantes que va de 15.001 a 20.000, el límite máximo establecido por la Ayuntamiento de Roses es de 50.000 euros.

Tercero.- El artículo 75 tercero de la LBRL regula la limitación en el número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva. En los Ayuntamientos de municipios con una población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, en el que se encuentra el Ayuntamiento de Roses, los miembros que pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no deben exceder los 7.

Cuarto.- Sólo los miembros de las corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el mismo Pleno.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 75, los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que en el desarrollo de estas aprueben el pleno corporativo.

Sexto.- Deberá publicarse íntegramente en el BOP de la provincia y exponerse en el tablón de anuncios de la corporación el presente acuerdo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley de bases.

Séptimo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley de bases de régimen local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, el pleno de la corporación, con cargo a sus presupuestos anuales, podrán asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso se establezcan con carácter general en las leyes del presupuesto del Estado.

Acuerdo:

1. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

a) En el cargo de Alcalde / esa presidente / a, se le asigna una retribución bruta mensual de 3.656,06 €, a razón de 14 mensualidades al año.

b) En el cargo de primer / a teniente / a de alcalde / sa, se le asigna una retribución bruta mensual de 3.309,26 €, a razón de 14 mensualidades al año.

c) En el resto de tenientes / as de Alcalde / esa y de concejales / as con responsabilidades se le asigna una retribución bruta mensual de 2. 962,45 €, a razón de 14 mensualidades al año.

2. A los miembros de la Corporación que ejerzan sus cargos en régimen de dedicación parcial, se les asigna una retribución proporcional al porcentaje de dedicación fijado, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, dándoles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan. Las dedicaciones parciales serán del 75%, 50% o 25%.

3. Fijar en 7 el número de cargos del Ayuntamiento de Roses que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva.

4. Los cargos del Ayuntamiento que ejercerán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva serán:

- El alcalde / esa
- El / la primero / a Teniente / a de Alcalde / esa y concejal del Área de Gobierno Abierto y el Área de Seguridad Ciudadana.
- El / la segundo / a teniente / a de Alcalde / esa y concejal del Área de Promoción Económica.
- El / la concejal / a del Área de Urbanismo.
- El / la concejal / a del Área de Economía y Hacienda y del área de Enseñanza y de Sanidad.
- El / la concejal / a del Área de Cultura y Fiestas
- El / la concejal / a del Área de Juventud y el Área de Deportes.

5. Los cargos de la corporación que ejercerán sus funciones en régimen de dedicaciones parciales, con su régimen de dedicación que se fija en un porcentaje de dedicación del 75% de la jornada laboral serán los siguientes:

- El / la concejal / a del Área de Infraestructura y Servicios Públicos.
- El / la concejal / a del Área de Medio Ambiente.
- El / la concejal / a del Área de Acción Social, Igualdad de Género y Nueva Ciudadanía.

6. Para los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de los que forman parte, les corresponderá la percepción de los siguientes importes, con efectos al día siguiente del Pleno de constitución de la corporación:

- a) Por asistencias al Pleno del Ayuntamiento 300,00 €
- b) Por asistencias a Comisiones Informativas y de Cuentas 300,00 €
- c) Por asistencias a Junta de Gobierno Local * 300,00 €
- d) Por asistencias a la Junta de Portavoces 175,00 €

* El límite máximo de asistencias que los concejales podrán percibir por la concurrencia efectiva a las diferentes sesiones no podrá ser superior a las consignadas presupuestariamente en las anualidades correspondientes.

El procedimiento de justificación de las asistencias a sesiones se hará mediante un registro electrónico de la asistencia, siempre que sea posible, en el que se relacionarán todos los asistentes a la sesión, lo que se deberá enviar copia al Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, entre el día 15 y el 20 de cada mes o inmediato hábil posterior con el fin de confeccionar el resumen detallado para cada concejal de las asistencias y tramitar el expediente para su pago.

7. Establecer que los miembros electos del Ayuntamiento de Roses serán indemnizados por los gastos efectivamente realizados en el desarrollo de su cargo, aplicándose los importes que fija el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo (BOE núm.129 de 30 de mayo de 2002), y demás disposiciones concordantes, y de conformidad con las siguientes normas:

- a) Las actuaciones realizadas por delegación o encomienda explícita del presidente / a serán objeto de indemnización por desplazamiento y dietas por manutención y alojamiento previa presentación de la autorización del presidente / a y de los originales acreditativos de los gastos efectuados.
- b) Atendiendo a la naturaleza de los gastos indemnizables, estos gastos también podrán ser abonadas directamente por el Ayuntamiento a los proveedores respectivos.
- c) El importe por gastos de viaje para desplazamientos en vehículo propio será el que sea de aplicación en cada momento el personal del Ayuntamiento.

8. A las cantidades asignadas como retribuciones y asistencias se les practicará la correspondiente retención del IRPF, y se actualizarán automáticamente en función del incremento establecido anualmente en la Ley de presupuestos del Estado para las retribuciones de personal.

9. Los concejales serán responsables de que la situación de dedicación que se les declara en el presente acuerdo no resulte incompatible con la situación de dedicación exclusiva o parcial que puedan tener reconocida en otras administraciones o para cualquier otra actividad pública o privada.

10. Se establece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la LBRL, una asignación económica mensual por el funcionamiento de cada grupo político de la corporación, con efectos al día de constitución del Ayuntamiento.

Esta aportación consta de un componente fijo igual para todos los grupos políticos y de otro variable, en función del número de miembros de cada grupo, dentro de los límites previstos legalmente.

El componente fijo se determina en 90,00 € mensuales para cada grupo municipal, y el variable en 110 € mensuales para cada concejal adscrito al grupo, de forma que inicialmente resultarán las cantidades siguientes:

a) Grup Municipal de Junts per Roses	530,00 €
b) Grup Municipal d'Esquerra Republicana de Catalunya	530,00 €
c) Grup Municipal del Partit dels Socialistes de Catalunya	420,00 €
d) Grup Municipal de Ciutadans	310,00 €
e) Grup Municipal de Gent del Poble de Roses	310,00 €
f) Grup Municipal de Lliures	200,00 €
g) Grup Municipal del Partido Popular	200,00 €

Las cuantías mensuales resultantes no serán prorrateables. Y el total de aportaciones en toda la legislatura no podrá ser superior a 48 mensualidades.

La entrega de las aportaciones se realizará mensualmente. El primer pago se efectuará previa verificación de que el portavoz del grupo haya presentado, el correspondiente número de identificación fiscal y cuenta corriente vinculada al grupo, mediante el modelo normalizado

Declaración de datos fiscales y Autorización de transferencia para pagos de la Tesorería de la Ayuntamiento de Roses.

De conformidad con la normativa mencionada, esta dotación económica no se podrá destinar al pago de retribuciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación ni la adquisición de activos que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

De acuerdo con los principios generales que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos establece en materia de rendición de cuentas, los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos, y conservar los justificantes que amparen los asientos contables. Toda esta documentación la pondrán a disposición del pleno siempre que éste lo solicite.

Independientemente de ello, los grupos políticos deberán presentar anualmente la justificación de las aportaciones recibidas referida al ejercicio anterior, mediante la presentación de una cuenta justificativa, según modelo definido por el Ayuntamiento.

Esta cuenta justificativa incluirá, una declaración responsable del portavoz del grupo en la que se hará constar que en los gastos efectuados no se ha incurrido en ninguno de los supuestos de prohibición del artículo 73.3 de la LBRL. Se anexa como documento al presente acuerdo el modelo de cuenta justificativa.

Esta documentación se remitirá a la Intervención general de la corporación, mediante su presentación en el registro electrónico de este Ayuntamiento, como máximo el día 30 de marzo de cada ejercicio, excepto la relativa a las aportaciones recibidas durante el último ejercicio de legislatura, que se deberá presentar como máximo el 30 de mayo; a los efectos de la tramitación del expediente mediante propuesta del alcalde / esa-presidente / a al Pleno de la corporación, como documentación anexa a la cuenta general de cada ejercicio. El control de intervención se limitará exclusivamente a verificar que la cuenta justificativa se ajusta a los criterios indicados en este acuerdo.

De estas justificaciones se hará difusión en el Portal de la Transparencia de la corporación, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El saldo no justificado al final del ejercicio se incorporará al ejercicio siguiente como saldo inicial.

El saldo pendiente de utilizar al final de la legislatura deberá reintegrar a la tesorería del Ayuntamiento, como máximo el 30 de mayo de aquella anualidad.

11. Las retribuciones establecidas en los apartados anteriores y las dotaciones económicas a los grupos municipales tendrán efecto a partir del día 1 de julio de 2019 y las indemnizaciones por asistencias tendrán efecto a partir del día siguiente de la constitución del Ayuntamiento y quedarán condicionadas suspensivamente a la aprobación de la correspondiente modificación de créditos.

12. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el tablón de anuncios de la corporación, y difundir el contenido de esta, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Exp. 5575/2019